



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 086 -2019-ANA-DCERH

Lima, 28 MAYO 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 220313-2018, presentado por **CONSORCIO AGUA SELVA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20553613397, con domicilio Calle Las Camelias N° 820, Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante escrito de fecha 12.12.2018, **CONSORCIO AGUA SELVA**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de San Ramón del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín", ubicado en la localidad de San Ramón del distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín a favor de la JASS del Centro Poblado San Ramón y la Municipalidad Distrital de Pachiza;

Que, mediante Carta N° 008-2019-ANA-DCERH de fecha 14.01.2019, se comunicó a **CONSORCIO AGUA SELVA**, del Informe Técnico N° 007-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta N° 033-2019-ANA-DCERH de fecha 30.01.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de las absoluciones de las observaciones, solicitada con escrito de fecha 28.01.2019;

Que, con escrito presentado el 15.03.2019, la administrada presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, mediante escrito de fecha 24.04.2019, la administrada presentó información complementaria a su solicitud;



Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la Ficha Técnica Ambiental (FTA) - 06200 para el proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín" por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, con el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente firmada y completada en todas sus partes, con el recibo de pago por derecho de trámite y con la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, en relación a la titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas es preciso indicar que la Ficha Técnica Ambiental (FTA) - 06200, del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín", es el PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR y la entidad responsable de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de la PTAR de la localidad de San Ramón es la JASS del Centro Poblado San Ramón (la cual no se encuentra activa según Folio 297), bajo la supervisión de la Municipalidad Distrital de Pachiza, en tal sentido, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor del **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, de conformidad con el artículo 55° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que establece: *"La Resolución que aprueba el EIA constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión. La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, migrar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental. El otorgamiento de la Certificación Ambiental, no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución del proyecto, conforme a Ley"*;

Que, en ese contexto, el Informe Técnico N° 131-2019-ANA-DCERH-AEAV recomienda otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales de San Ramón del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín", ubicado en la localidad de San Ramón del distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado (V-1), quedando el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Pachicilla", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos



Superficiales”, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia anual, la que debe ser tomada en época de estiaje para el efluente tratado y para el “río Pachicilla”.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el “río Pachicilla”, que forma parte de la red hídrica del río Huayabamba, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 1 según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 1, para la evaluación de la calidad del agua superficial del “río Pachicilla”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 426-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar procedente la solicitud presentada por **CONSORCIO AGUA SELVA**, en consecuencia, otorgar al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Planta de tratamiento de aguas residuales de San Ramón del proyecto “Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín”, ubicado en la localidad de San Ramón del distrito de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 S)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Punto de vertimiento en el río Pachicilla	27 436,32	0,87	302 954.75	9 196 793.37	Continuo	Doméstica	Saneamiento	Río Pachicilla	Categoría 1-Sub Categoría A2

Nota: Según Ficha Técnica Ambiental - 06200. El dispositivo de descarga es una tubería enterrada de PVC-SN 25 de 160 mm de diámetro y longitud aproximada de 181,4 m.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas en el punto de vertimiento autorizado (V-1), la cual deberá ser comunicada a la Autoridad Nacional del Agua, indicando día, mes y año, con una anticipación de diez (10) días hábiles, y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo primer considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 S)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control (*)	Frecuencia
		Este	Norte			
V-1	Punto de vertimiento en el río Pachicilla	302 954.75	9 196 793.37	0,87	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA anual (en temporada de estiaje) Reporte de caudal y volumen a la ANA, Mensual

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18 S)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
MO-ARR	Río Pachicilla 50 metros aguas arriba del punto de vertimiento	302 630.87	9 196 848.25	Categoría 1 Sub Categoría A 2	Aceites y grasas, potencial de hidrógeno, temperatura, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, nitrógeno total y fósforo, del ECA para agua Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y Reporte a la ANA anual (en temporada de estiaje)
MO-ABA	Río Pachicilla 200 metros aguas abajo del punto de vertimiento	302 740.67	9 196 624.70			

*Nota: el titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 27 436,32 m³.
- 4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de aguas residuales tratadas en el punto de control de código V-1, que permita registrar el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser comunicada en el primer reporte de monitoreo anual.
- 4.4 A asegurar la correcta operación de la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles, sobre todo respecto que la concentración del parámetro demanda química de oxígeno de las aguas residuales tratadas a ser vertidas, y no excedan la concentración de este cuerpo receptor "río Pachicilla".
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 5°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, deberá modificar o actualizar la Ficha Técnica Ambiental 06200 del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín", a fin de contemplar la Categoría:1, Sub Categoría: A2 para el cuerpo receptor "río Pachicilla", siendo presentado en la próxima solicitud, para lo cual realizará las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, deberá cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la Resolución Directoral a emitirse, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- En cumplimiento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como sus modificatorias, el **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, deberá continuar el trámite correspondiente hasta obtener el derecho de uso de agua para la operación del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable e instalación del servicio de saneamiento del Centro Poblado San Ramón, distrito de Pachiza - Mariscal Cáceres - San Martín", lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 8°.- El **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, de ser el caso, comunicará a la Autoridad Nacional del Agua el cambio de titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, antes de la descarga efectiva en el punto de vertimiento autorizado, designando al titular quién será responsable de la autorización de vertimiento en la etapa de operación y mantenimiento, quien asume el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, la remisión de reportes de monitoreo y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la autorización de vertimiento a otorgar.

ARTÍCULO 9°.- Notificar la presente resolución al **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**

ARTÍCULO 10°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a la Administración Local de Agua Huallaga Central y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

